

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO TERCERO DEL CÓDIGO 568 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

RESULTANDO

- I Con fecha 22 de diciembre de 2006, el Consejo General expidió el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano.
- II Por acuerdo de fecha 23 de abril de 2010, este órgano colegiado aprobó las reformas y adición al mismo Reglamento para la Organización de los Debates Públicos.
- III En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el 1 de agosto del año en curso en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario iniciando su vigencia el día 2 de agosto del año que transcurre.
Dicho ordenamiento determina en su artículo Tercero Transitorio que en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de dicho Código, el Consejo General deberá realizar las modificaciones correspondientes a su normativa interna.
- IV A fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio de la ley electoral vigente, este Consejo General, en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2012, aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Jurídica, en cumplimiento al transitorio tercero del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, realizara un análisis exhaustivo a la normatividad interna y, en su caso, presentara a este Consejo General las propuestas necesarias para adecuar dicha normatividad.

- V** En cumplimiento a lo anterior la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Coordinación Ejecutiva, elaboró y presentó a la Presidencia del Consejo General el proyecto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano.
- VI** El proyecto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano, elaborado por la Secretaría Ejecutiva, propone la modificación de los siguientes numerales del citado Reglamento, en los siguientes términos:
1. Se reforman: los artículos **3, 4, 5, 6, 11 y 20**.
 2. Se adiciona un último párrafo al artículo **2** del citado Reglamento.
 3. Se deroga el artículo 22 de dicho ordenamiento.
- VII** En conocimiento de lo anterior, el pleno del Consejo General en sesión de fecha veintinueve de octubre de 2012, analizó el Proyecto que reforma, adiciona Y deroga diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano; y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2** Que el Instituto Electoral Veracruzano como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta entre sus atribuciones con la de organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 fracción XI del Código numero 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral prevalezcan en las actividades del Instituto, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral citado.
- 4** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es competente para conocer y resolver del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 119 fracción II y Tercero Transitorio del ordenamiento electoral vigente, que establecen la atribución de este órgano colegiado de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; así como efectuar en un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia del Código número 568 Electoral para el Estado, las modificaciones correspondientes a su normativa interna, por lo que es competente para conocer de modificaciones a cualquier reglamentación interna de este organismo electoral.
- 5** Que este órgano máximo de dirección cuenta también entre sus atribuciones con la de organizar hasta dos debates en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de Ediles, cuando alguno de los candidatos así lo solicite y conforme lo establezca el Reglamento que para tal efecto

apruebe el propio Consejo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción XLI del multicitado ordenamiento electoral local vigente.

- 6** Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 7** Que el numeral 48 párrafo segundo de la ley electoral local vigente, establece que el Consejo General dispondrá de los tiempos en radio y televisión que señala ese mismo artículo en su primer párrafo, para la transmisión en los medios institucionales y por lo menos en dos cadenas de cobertura estatal con el propósito de difundir los debates entre los candidatos a Gobernador y tratándose de los debates entre los candidatos a Diputados se dispondrá de los tiempos oficiales en los medios existentes en los distritos correspondientes.
- 8** Que de conformidad con el acuerdo de este Consejo General de fecha 24 de septiembre de 2012, se aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Jurídica, en cumplimiento al transitorio tercero del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, realizara un análisis exhaustivo a la normatividad interna y, en su caso, presentara a este Consejo General las propuestas necesarias para adecuar dicha normatividad para someterlo a consideración de este órgano máximo de dirección.
- 9** Que del análisis del proyecto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano, elaborado por la Secretaría Ejecutiva, se concluye que la propuesta de modificaciones se resume a lo siguiente:

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
2	Adicionar un segundo párrafo con el propósito de homologar con los demás reglamentos.	<p>Artículo 2º. Son objetivos de este Reglamento: I a III (...)</p> <p>En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código, a lo que determine el Consejo y a las demás disposiciones aplicables.</p>
3	<p>Reformar el presente artículo en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se propone agregar el término de Presidente como Presidente de la Comisión, para puntualizar y evitar confusiones. 2. Se propone eliminar la figura de Secretario del Consejo, en atención al artículo 126 fr. II del Código 568, toda vez que el Secretario Ejecutivo actúa como el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y se considera redundante enlistar las dos figuras. 3. Se propone invertir las figuras de representantes y representantes de candidatos, en atención al nivel jerárquico. (fracciones XVII y XVIII en la propuesta) 	<p>Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>(I a XIV...)</p> <p>XV. Presidente: Presidente de la Comisión de debates.</p> <p>XVI. (...)</p> <p><i>(FRACCIÓN XVIII, SE PROPONE ELIMINAR LA DEFINICIÓN DE SECRETARIO DEL CONSEJO DEL TEXTO DEL REGLAMENTO VIGENTE)</i></p> <p>XVII. (...)</p> <p>XVIII. Representantes de Candidatos: los representantes de los candidatos a cargos de elección popular para efectos de la organización de los debates públicos;</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
	<p>4. Se propone dejar a criterio del Consejo General la designación del Secretario Técnico.</p> <p>5. Se agrega un último párrafo, para homologar su contenido con el de los demás reglamentos.</p>	<p>XIX. (...)</p> <p>XX. Secretario Técnico: el Director Ejecutivo o Jefe del Departamento que con ese carácter designe el Consejo; y,</p> <p>XXI. (...)</p> <p>Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.</p>
<p>4</p>	<p>Reformar el presente artículo en los siguientes términos:</p> <p>1.- Se propone crear el Capítulo Segundo integrado únicamente por el artículo 4, correspondiente a la integración de la Comisión.</p> <p>2. En términos de la fracción XX del artículo 3 del citado reglamento, se modifica la fracción III del presente artículo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN</p> <p>Artículo 4. (...)</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. El Director Ejecutivo o Jefe del Departamento que designe el Consejo, con el carácter de Secretario Técnico;</p> <p>Segundo párrafo (...).</p>
<p>5</p>	<p>En atención al contenido del artículo 119 fracción XLI del Código Electoral 568, se propone adecuar la redacción de las fracciones I, II y III a lo que señala el texto legal de dicha disposición</p> <p>Reformar la fracción XIII con el</p>	<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I. Organizar hasta dos debates en la elección de Gobernador del Estado, cuando alguno de los candidatos así lo solicite.</p> <p>II. Organizar un debate en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los Distritos, cuando alguno de los candidatos así lo solicite.</p> <p>III. Organizar un debate en la elección de ediles en cada municipio, cuando así lo solicite alguno de los candidatos.</p> <p>(IV a XII) (...)</p> <p>XIII. Aprobar, conforme a la propuesta que</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
	<p>propósito de hacer congruente su redacción con el texto del párrafo segundo del artículo 48 del Código número 568 Electoral para el Estado.</p>	<p>realice la Comisión, la forma en que se dispondrá de los tiempos señalados en el artículo 48 párrafo primero del Código, para la transmisión en los medios institucionales y por lo menos en dos cadenas de cobertura estatal a fin de difundir los debates entre los candidatos a Gobernador. Tratándose de los debates entre los candidatos a Diputados se dispondrá de los tiempos oficiales en los medios existentes en los distritos correspondientes.</p> <p>XIV.(...)</p>
<p>6</p>	<p>Reformar la fracción VI con el propósito de hacer congruente su redacción con el texto del párrafo segundo del artículo 48 del Código número 568 Electoral para el Estado.</p>	<p>Artículo 6. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión, las siguientes:</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI. Proponer al Consejo la metodología para la realización de debates temáticos así como la forma en que se dispondrá de los tiempos señalados en el artículo 48 párrafo primero del Código, para la transmisión en los medios institucionales y por lo menos en dos cadenas de cobertura estatal a fin de difundir los debates entre los candidatos a Gobernador. Tratándose de los debates entre los candidatos a Diputados se dispondrá de los tiempos oficiales en los medios existentes en los distritos correspondientes.</p> <p>VII y VIII (...)</p>
<p>11</p>	<p>Reformar el artículo con el propósito de puntualizar la forma de presentación de la solicitud especificando que ésta se hará por escrito, ratificando el criterio de que la aceptación del candidato se deberá de realizar de igual forma.</p>	<p>Artículo 11. Los debates temáticos podrán llevarse a cabo cuando lo solicite por escrito uno de los candidatos registrados y de la misma forma se manifieste la aceptación de por lo menos otro de los candidatos registrados; Se tomará en consideración el dictamen formulado por la Comisión y una vez aprobado por el Consejo se hará constar las condiciones existentes para su realización.</p> <p>Segundo párrafo (...)</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
20	Reformar para puntualizar que la aceptación debe ser por escrito, en concordancia con el artículo 11 de este Reglamento.	Artículo 20. Para la realización de los debates temáticos, deberán existir las siguientes condiciones: I. La aceptación por escrito de los términos señalados en el dictamen y acuerdo correspondiente del Consejo, relativo al debate, y de la metodología pactada para ese efecto, por dos o más candidatos registrados; II a IV (...)
22	Se propone derogar el artículo en comento, atendiendo, a que el fin que perseguía el artículo 22 que se propone derogar ya se encuentra dispuesto en el numeral 87 del ordenamiento electoral vigente.	DEROGADO

- 10** Que de la revisión de las modificaciones al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano que se somete a nuestra consideración, se desprende claramente que las propuestas para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones, no impactan de manera sustancial, pues se trata en su mayoría de meras adecuaciones o actualizaciones a las normas reglamentarias con la legislación electoral vigente en el Estado y no de la creación de una nueva norma interna.
- 11** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de las modificaciones al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General; para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado. El texto de las modificaciones al citado Reglamento deberá publicarse en los siguientes términos:

“EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 568 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 119 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO ELECTORAL, APROBÓ LA REFORMA A LOS ARTICULOS 3, 4, 5, 6, 11 Y 20; LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2; Y LA DEROGACIÓN DEL NUMERAL 22 TODOS DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE:

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

I a III (...)

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código, a lo que determine el Consejo y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I a XIV(...)

XV. Presidente: Presidente de la Comisión de debates.

XVI. Reglamento: Reglamento para la Organización de los Debates Públicos;

XVII. (...)

XVIII. Representantes de Candidatos: los representantes de los candidatos a cargos de elección popular para efectos de la organización de los debates públicos;

XIX. (...)

XX. Secretario Técnico: el Director Ejecutivo o Jefe del Departamento que con ese carácter designe el Consejo; y,

XXI. (...)

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

CAPITULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4. (...)

I a II. (...)

III. El Director Ejecutivo o Jefe del Departamento que designe el Consejo, con el carácter de Secretario Técnico;

Segundo párrafo (...).

Artículo 5. (...)

- I. Organizar hasta dos debates en la elección de Gobernador del Estado, cuando alguno de los candidatos así lo solicite.
- II. Organizar un debate en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los Distritos, cuando alguno de los candidatos así lo solicite.
- III. Organizar un debate en la elección de ediles en cada municipio, cuando así lo solicite alguno de los candidatos.

IV a XII (...)

XIII Aprobar, conforme a la propuesta que realice la Comisión, la forma en que se dispondrá de los tiempos señalados en el artículo 48 párrafo primero del Código, para la transmisión en los medios institucionales y por lo menos en dos cadenas de cobertura estatal a fin de difundir los debates entre los candidatos a Gobernador. Tratándose de los debates entre los candidatos a Diputados se dispondrá de los tiempos oficiales en los medios existentes en los distritos correspondientes.

XIV. (...)

Artículo 6. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión, las siguientes:

I a V (...)

VI. Proponer al Consejo la metodología para la realización de debates temáticos así como la forma en que se dispondrá de los tiempos señalados en el artículo 48 párrafo primero del Código, para la transmisión en los medios institucionales y por lo menos en dos cadenas de cobertura estatal a fin de difundir los debates entre los candidatos a Gobernador. Tratándose de los debates entre los candidatos a Diputados se dispondrá de los tiempos oficiales en los medios existentes en los distritos correspondientes.

VII y VIII (...)

Artículo 11. Los debates temáticos podrán llevarse a cabo cuando lo solicite por escrito uno de los candidatos registrados y de la misma forma se manifieste la aceptación de por lo menos otro de los candidatos registrados; Se tomará en consideración el dictamen formulado por la Comisión y una vez aprobado por el Consejo se hará constar las condiciones existentes para su realización.

Segundo párrafo (...)

Artículo 20. Para la realización de los debates temáticos, deberán existir las siguientes condiciones:

- I. La aceptación **por escrito** de los términos señalados en el dictamen y acuerdo correspondiente del Consejo, relativo al debate, y de la metodología pactada para ese efecto, por dos o más candidatos registrados;

II a IV (...)

Artículo 22. **DEROGADO.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.”

- 12** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 párrafo segundo, 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XLI, XLIII, 122 fracción XVIII, 123 fracción V del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 119 fracción II y Tercero Transitorio de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se señala en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la reforma, derogación y adición de

diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se cita en el considerando 11 del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO